



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Agricultores "NUEVOS HORIZONTES", domiciliada en la parroquia San José de Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;

Que el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n. de 2 de abril del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 441 DDC/DGOC, de 11 de junio del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 238, DNA-DDA, de 25 de junio del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **648** de **15 AGO 2002**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 2 y 4, del Acuerdo Ministerial No. 113, de 15 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 566 de los mismos mes y año y Acuerdo Ministerial Reformatorio No. 161 de 4 de junio del 2002,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Pequeños Agricultores "NUEVOS HORIZONTES", domiciliada en la parroquia San José de Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, incorpórase el literal n), que dirá: "En las actividades agrícolas utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y recursos genéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 38, inclúyase el literal m), que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alarcón Cervantes Galo Tarcicio	100086193-8
2	Andrade Granja Hortensia Elena	170500956-9
3	Andrango González Mariana de Jesús	100173002-5



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

4	Angamarca Ibadango Laura María	100039456-7
5	Angamarca Limaico Angel Efraín	100059348-1
6	Ayala Pasquel Luz María	100022354-3
7	Bolaños Díaz Blanca Estela	100075874-6
8	Bolaños Díaz Piedad Magdalena	100054581-2
9	Cachimuel Ipiales Segundo Antonio	100149727-8
10	Cachimuel Pomasqui Carmen Amelia	100104533-3
11	Cachimuel Pomasqui Luis Aníbal	100205215-5
12	Carabelí Terán Rosa Silvana	100199915-8
13	Carlosama Muñoz José Luis	100004732-2
14	Carranco Erazo Diana Margarita	100123389-7
15	Carrillo Cervantes Marco Isaías	170007559-9
16	Cazar Luis Plutarco	100001570-9
17	Cerón Rivera Fabián David Marcelo	100057896-1
18	Cervantes Sarauz Angel Lauro	100037224-1
19	Cervantes Vásquez Ulbia Josefina	100031604-0
20	Cevallos Almeida Carmen	100021636-4
21	Cevallos Almeida Raúl Olmedo	100037308-2
22	Cevallos Almeida Telmo Leonardo	100022026-7
23	Cevallos Fuentes Laura Cecilia	100164915-9
24	Cevallos Paredes Segundo Homero	100058292-2
25	Collahuazo Flores Julio Miguel	100201354-6
26	Corrales Arias Fabián Eliceo	100106848-3
27	Corrales Arias Rubén	100070052-4
28	Delgado Limaico María Imelda Francelina	100050916-4
29	Escobar Juma Luis Alfonso	100155107-4
30	Fierro Cabascango Luis Ernesto	100001452-0
31	Flores Alvarez José Marcelo	100171354-2
32	Fuentes Flores María Magdalena	100139081-2
33	Fuentes Montalvo Fanny Cecilia	100213054-8
34	Fuentes Montalvo Rosa Margarita	100120339-5
35	Fuentes Montalvo Silvia Elizabeth	100220926-8
36	Fuentes Nenger Luis Tobías	100102923-8
37	Fuentes Rivera Luis Alfonso	100162139-8
38	Fuentes Rivera Olga Leticia	100178864-3
39	Garzón Rivera María Piedad	100037748-9
40	Garzón Suárez Joselito	100146738-8
41	Gordillo Guerrero Lilián Mercedes	100205738-6
42	Guerrero Cazar Milton Abelardo	100003027-8
43	Herrera Marroquín Mariana Azucena	100037678-8
44	Ibadango Farinango Juan Antonio	100072157-9
45	Ibadango Limaico Carmen Amelia	100073037-2
46	Ibadango Sani José Ramón	100079889-0
47	Ibadango Segundo Ramiro	100167922-2
48	Ipiales Díaz Jesús Amable	100191524-6
49	Jácome Arguello Carlos Alberto	100062113-7
50	Jácome Cevallos Clara Erminia	100120332-0
51	Jácome Luis Gerardo	100002567-4
52	Jácome Pasquel Carmen Amelia	100073696-5
53	Jurado Jorge Arturo	100064340-1
54	Lechón Fierro María Piedad	100171904-4
55	León Fuentes Eduardo Fabián	100089956-5



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

56	León Fuentes Rubén Ramiro	100105488-9
57	Limaico Collaguazo Heriberto Rigaul	100001031-2
58	Limaico Collaguazo Segundo Eduardo Jesús	100059868-8
59	Limaico Potosí José Calixto	100003404-9
60	Limaico Potosí José Miguel	100153610-9
61	Limaico Potosí Manuel Antonio	100062113-4
62	Limaico Potosí Rosa María	100141411-7
63	Males Torres Jorge Eduardo	100002078-2
64	Manrique Remache María Luz Clara	100161676-0
65	Mascote Coro Tomasa Lupe	091616200-1
66	Moya Velasco Alfredo	100039277-7
67	Noboa Vega José Vicente	100079792-6
68	Pabón Albuja Juan Francisco	100006375-8
69	Pabón Albuja Lino Germán	100048631-4
70	Padilla Sarauz Segundo Paco	100252611-7
71	Pambaquishpe Imbaquingo José Cruz	100020313-1
72	Peñañiel Cupueran Gonzalo	040011373-4
73	Pillo José Leonidas	050006321-9
74	Pita Rivera María Isabel	100023159-5
75	Pita Rivera Olga Francelina	100021029-2
76	Pomasqui Santellán Juan Elías	100022581-1
77	Prado Echeverría Rosa Mariana	100021432-8
78	Quinteros Vinueza María Efigemia	100033991-9
79	Recalde Limaico María América	100075109-7
80	Recalde Limaico Nora Consuelo	100078112-8
81	Reyes Ibadango Carlos Enrique	100006005-1
82	Rivera Rivadeneira Carlos Román	100157190-8
83	Rivera Sevilla Alberto María	100059220-2
84	Rivera Sevilla Carlos Alfredo	100089643-9
85	Rivera Sevilla Laura Enriqueta	100067311-9
86	Rivera Sevilla Martha Ermencia	100006777-5
87	Rueda Carrillo Vinicio René	100146252-0
88	Ruiz Luis Ernesto	100005926-9
89	Ruiz Pomasqui Pedro Miguel	100003375-1
90	Sarauz Flores Luis Germán	100167361-3
91	Silva Brito Carlos Alonso	170261910-5
92	Solano Quilca Angel María	100062608-3
93	Suárez Pozo Manuel Mesías	100020032-7
94	Tamba Imbaquingo Carmen Amelia	100105924-3
95	Taya Ramos José Manuel	100022807-0
96	Terán Carlos Homero	100024315-2
97	Terán Limaico Galo Ramiro	100034248-3
98	Terán Peñañiel Luis Fernando	100275358-8
99	Terán Sarauz América Enriqueta	100004724-9
100	Terán Sarauz Luis Eduardo	100003569-9
101	Terán Sevilla Blanca Olivia	100079463-4
102	Terán Terán Maura Luzmila	100070787-5
103	Terán Terán Rosa Inés	100105532-4
104	Terán Vega María Isabel	100065149-5
105	Tito Quilumbango José Miguel	100001920-6
106	Torres Rivera Ana María	100059292-1
107	Torres Rivera Plutarco Rosalino	100002280-4



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

108	Vásquez Garzón Vicente Neptalí	100175620-2
109	Vásquez Gerardo Leonardo	100034339-0
110	Vásquez Ruiz Carlos Julio	100140400-1
111	Vásquez Sarauz Lourdes Yolanda	100065590-0
112	Vilca Reyes Luis Antonio	100023251-0
113	Villegas Cervantes Germania Consuelo	100252169-6
114	Villegas Cervantes Ramiro	100189863-2
115	Villegas Fuentes Segundo Leonidas	100051767-0
116	Vinueza Corrales Carlos Ricaurte	100054223-1
117	Vinueza Corrales Carmen Fredesvinda	100057162-8
118	Vinueza Corrales Eduardo Rafael	170565869-6
119	Vinueza Corrales Galo Víctor Zenón	170438463-3
120	Yacelga Farinango Carmen Amelia	100097583-7

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quito, a

28 ABO 2002

**Ing. Galo Plaza Pallares**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES

## NUEVOS HORIZONTES

## CAPITULO I

De la denominación, Constitución, Domicilio y Fines.-

Art. 1.- Se constituye por el presente Estatuto la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES NUEVOS HORIZONTES, la misma que se registrá de acuerdo a las leyes de Fomento Agropecuario y demás conexas, Estatuto y Reglamentos que se dictaren.-Es una entidad Jurídica de Derecho Privado, propenderá al desarrollo técnico y económico de sus asociados y de quienes dependan de ellos.

Art. 2 .- El domicilio o sede de la Asociación de Pequeños Agricultores "Nuevos Horizontes", es la parroquia San José de Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.- La duración es indefinida y el número de socios ilimitado.

Art. 3 .- La Asociación como tal, será ajena a todo acto político partidista y a toda manifestación religiosa, y no tiene fines de lucro.

## CAPITULO II

Art. 4 .- Los fines principales que persigue la Asociación son los siguientes:

- a) Afiliar e incorporar a esta entidad a todos los propietarios de parcelas de tierra que posean en el sector de influencia que manifestaren su deseo de pertenecer a ella y a los que en el futuro se establecieren.
- b) Buscar mejores condiciones de vida a través de la generación de ingresos para los socios y familias mediante el impulso de actividades micro empresariales.
- c) Dedicarse a la cría y mantenimiento de animales menores como cuyes, conejos y especies a fines.
- d) Conseguir agua de riego para sus parcelas y fomentar el espíritu de clase, buscando el progreso económico, técnico, social, y cultural de los Asociados.
- e) Buscar los mecanismos que permitan proporcionar asesoramiento, capacitación y asistencia técnica para la consecución de créditos, obtención de maquinas para el desarrollo agrícola de la organización, en concordancia con la Ley de Fomento Agropecuario y otras leyes aplicables sobre esta materia.
- f) Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a los socios, como a la comunidad y velar porque las autoridades de la localidad las cumplan debidamente.

- g) Fomentar el mejoramiento técnico y profesional de los Asociados y sus trabajadores, mediante cursos de capacitación, Seminarios, mesas redondas, así como también las publicaciones de boletines, revistas y otros.
- h) Procurar la organización y crecimiento agrícola integral de la región, fortaleciendo a las Entidades Institucionales de crédito y servicios del sector, tales como las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Corporaciones de Garantía Crediticia, cajas solidarias, etc.
- i) Propender al establecimiento del Departamento de Asesoría Técnica e Información para los asociados en el campo económico, jurídico y de trámites para la consecución de fines relacionados con su desarrollo y a la defensa de sus intereses clasistas.
- j) Asociarse con otras instituciones de la misma clase nacionales o extranjeras
- k) Aceptar donaciones, legados realizar compra y venta de bienes raíces
- l) Instalación de pequeñas agricultores, centros de acopio y otras adecuaciones.
- m) Realizar importaciones de materias primas, maquinaria agrícola, vehículos y otra maquinaria especial que se necesitare. Exportar productos de su propia producción y de terceros.

Art. 5.- Las actividades de la Asociación son las siguientes:

- a) Estudiar, sugerir y promover políticas y acciones que propicien el desarrollo organizacional del sector y sus asociados, su crecimiento y fortalecimiento.
- b) Procurar que los organismos del Estado realicen una permanente política de desarrollo del sector para propiciar su consolidación, como fuerza preponderante del sistema económico nacional.-
- c) Intervenir en representación de sus asociados ante organismos estatales, semiestatales y privados, nacionales o extranjeros existentes o que se crearen y tengan relación con la política económica, agraria, industrial, laboral, social, tecnológica, energética, crediticia, financiera y otras que inciden en el desarrollo del sector.
- d) Representar oficialmente a la Asociación tanto en Ecuador como fuera del país, en reuniones, conferencia, seminarios y en toda actividad de interés para el sector.
- e) Procurar que los sistemas de financiamiento del sector tengan los elementos de agilidad, eficiencia y montos indispensables para promover su desarrollo y que sus mecanismos aseguren el acceso a sus asociados activos independientemente de sus niveles económicos.
- f) Mantener relaciones con las organizaciones de la producción afines nacionales y extranjeras, intercambiar información y además experiencias que atiendan el desarrollo de la agroindustria y del gremio.
- g) Promover la capacitación y asistencia que requiere la asociación y canalizar la ayuda y servicios de las entidades públicas, semipúblicas y privadas, nacionales y extranjeras, intercambiar información y además experiencias que tiendan al desarrollo de la agroindustria y del gremio.
- h) Procurar el autofinanciamiento de las actividades de la Institución a través de sistemas específicos.
- i) Procurar la emisión de información periódica de las actividades gremiales y del sector a través de un medio de información eficiente y proporcionando

asesoramiento e información referente a la consecución de sus metas generales e individuales.

- j) Promover y realizar estudios e investigaciones en diferentes campos de utilidad para el fomento, consolidación y desarrollo de asociación.
- k) Procurarse de todo aquello que se relacione con la agricultura de Imbabura y que no estuviere constando en el presente Estatuto y que no se oponga a la Ley


### CAPÍTULO III

#### De los miembros.

Art. 6.- Son miembros de la asociación, los socios que hubieren suscrito el acta de constitución y (B) quienes solicitaren su afiliación posterior y fueren aceptados cumpliendo los requisitos estatutarios.

#### De los Deberes y Atribuciones

Art. 7.- Los socios tienen los siguientes Deberes y Atribuciones:

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, las resoluciones expedidas por la asamblea General y del Directorio.
- b) Propender a la unión de todos los asociados y al progreso de la Asociación
- c) Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones que fueren convocados. Por razones de fuerza mayor, un socio puede delegar a otro su representación, este nunca a más de dos, y por escrito ante la Asamblea, no se aceptará más de una representación a un mismo socio.
- d) Pagar las cuotas y más contribuciones económicas que se crearen por necesidad con puntualidad.
- e) Dar aviso a la Secretaría de la Asociación del cambio de domicilio, suspensión o el término de actividades.
- f) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos y comisiones que la encomendase la Asamblea General y al Directorio .
- g) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, y simplemente voz en las sesiones del Directorio y otros organismos de la asociación.
- h) Gozar de los derechos y beneficios que le otorgue la Asociación con forme a la ley y a estos Estatutos.
- i) Desarrollar un manejo efectivo de los recursos y bienes con que cuenta la Asociación.
- j) Proporcionar al Directorio los informes de los asuntos que le fueren encomendados, así como suministrar a la secretaria de la Asociación cuantos datos necesiten.
- k) Integrar en calidad de miembro el sector , que de acuerdo a su actividad le corresponda.
- l) Las demás que están previstas en estos Estatutos y otras que se presentaren. 

### CAPÍTULO IV

## De la organización y Administración.

Art. 8.- LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES "NUEVOS HORIZONTES" para su funcionamiento tendrá los siguientes organismos:

Asamblea General  
Directorio  
La Comisión ejecutiva del Directorio  
El Directorio Ampliado  
Comisiones del Directorio  
Junta Electoral  
Departamentos u Organismos Técnicos "existentes o que se crearen con posterioridad".

## De la Asamblea General

Art. 9.- La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y estará integrada por todos los miembros afiliados y que se encuentren al día en sus obligaciones. Las Asambleas Generales se instalarán con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.

En caso de no existir Quórum se sesionará con los socios concurrentes, 30 minutos después de la hora fijada.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria se convocará dos veces al año en los meses de enero y julio, cada dos años en la Asamblea Ordinaria de enero se elegirá y posesionará a los Directivos de la Asociación.

El orden del día será señalado de acuerdo al reglamento Interno de la Asociación.


Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán a petición del Directorio de la Asociación, el Presidente o a petición del 10% de los afiliados activos, para tratar exclusivamente los asuntos citados en la convocatoria.

Art. 11.- Las resoluciones en Asambleas se aprobarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

Art. 12.- Cuando el afiliado asista a una Asamblea por medio de un delegado, éste representante previamente deberá registrarse como tal en Secretaría, pero de ninguna manera podrá acreditar más de una delegación.

Art. 13.- A la asamblea General, la dirigirá el Directorio de la Asociación.

Art. 14.- Cada socio tiene derecho a un voto.

Art. 15.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General: 

- a) Conocer, aprobar o rechazar el informe del Presidente y del Tesorero de la Asociación.
- b) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, las mismas que quedarán sancionadas después de la segunda discusión. Para reformar los Estatutos que requiere del sesenta y cinco por ciento de los socios afiliados activos.
- c) Conocer el informe semestral del presidente, a cerca de las labores desarrolladas y el plan de acción para cumplir con los fines que persigue la Asociación.
- d) Fiscalizar las labores del Directorio, Organismos de la Asociación y Comisiones.
- e) Conocer y resolver acerca de los asuntos que estatutariamente no estuvieren sometidos a otros organismos, como también las dudas que se presenten en la interpretación o aplicación, de el presente Estatuto.
- f) Autorizar al Presidente todo gasto que sea conveniente para el desarrollo de la institución, siempre y cuando este sea necesario y esté dentro de los límites Estatutarios y reglamentos de la Asociación
- g) Autorizar al Presidente la celebración de actos de transferencia de dominio de Constitución de gravámenes en bienes raíces.
- h) Conceder títulos honoríficos a personas o a Instituciones que hubieren prestado servicios relevantes a la Asociación.
- i) Otros asuntos que por su trascendencia deberán ser tratados por la Asamblea.

Art. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General legalmente constituida, obliga a todos los afiliados estén o no presentes y en virtud de ellos, corresponde al Directorio y al Presidente hacerlos cumplir.

Art. 17.- Las sesiones y resoluciones de Asamblea General quedarán por escrito en actas, debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que serán aprobadas en la misma sesión y acatadas por parte del Directorio.

#### Del Directorio.

Art. 18.- El Directorio es el Organismo Ejecutivo de la Asociación cuya función es orientar y dirigir la política institucional, se integrará por los miembros elegidos de la lista ganadora mediante votación universal y secreta en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos de Elecciones de la Asociación; estos miembros son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador, seis vocales principales y seis suplentes.

Los miembros de Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 19.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a pedido de por lo menos tres miembros del Directorio.

#### Son deberes del Directorio:

Art. 20.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y encomendadas al Directorio. *B*

**Art. 21.-** Promocionar y organizar toda clase de eventos culturales, de formación técnica de asistencia social, y otros, tendientes al desarrollo integral del gremio.

**Art. 22.-** Nombrar representantes de la Asociación ante organismos del Estado, Instituciones de derecho público, semipúblico y privado, los representantes designados tienen obligación de presentar informes periódicos de su gestión.

**Art. 23.-** Nombrar y remover al Director Ejecutivo y Auditor, sus reemplazos serán nombrados en base a una terna propuesta por el Presidente.

**Art. 24.-** Solicitar a los organismos competentes la aplicación de las sanciones correspondientes a los afiliados que hubieren transgredido las leyes y normas relacionadas con la Asociación.

**Art. 25.-** Intervenir como mediador en los conflictos que se susciten entre los asociados o entre estos y sus trabajadores cuando así lo solicitaren.

**Art. 26.-** Autorizar al Presidente las cantidades máximas sobre los que podrá ordenar egresos que no estando previstos en el presupuesto ordinario que deba realizar la Institución.

**Art. 27.-** Admitir o rechazar la incorporación de afiliados con la sujeción a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**Art. 28.-** Conseguir créditos internos y externos, autorizando al Presidente para que suscriba los respectivos documentos a nombre de la Asociación así como para que pueda constituir las garantías correspondientes

**Art. 29.-** Las sesiones del Directorio tendrán quórum legal con la asistencia de por lo menos seis miembros y sus resoluciones serán por mayoría simple de votos.

**Art. 30.-** El Directorio podrá delegar a sus comisiones ejecutivas de los sectores el conocimiento y resolución de aquellos asuntos que a su juicio lo ameriten, no obstante los asuntos así tratados y resueltos tendrán que necesariamente tramitarse a través de la Presidencia de la Asociación.

**Art. 31.-** Otros deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Proponer reformas a los Reglamentos internos.
- b) Ejecutar la política de la Asociación de acuerdo a los lineamientos fijados en la Asamblea General.
- c) Nombrar entre los vocales los responsables de cada una de las comisiones, dirigiendo sus trabajos y conociendo resultados.
- d) Vigilar la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- e) Promover la organización de Ferias y Exposiciones de productos de la Asociación.
- f) Procurar la edición de un órgano de publicidad periódico con el objeto de difundir las aspiraciones y problemas del sector y prestar asesoramiento y poner en conocimiento los logros conseguidos.
- g) Establecer relaciones con organismos afines del país y del exterior determinando actividades como firmas de convenios, pasantías y otros.

- h) Estimular y coordinar las actividades socio-culturales con los miembros de la Asociación.
- i) Conocer de las solicitudes de los socios y en lo posible tratar de dar solución.
- j) Autorizar a Secretaría proporcionar los datos que solicitaren organismos gremiales del sector o gubernamentales.
- k) Formular y aprobar el plan anual de labores a realizarse y el presupuesto anual de la Asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Ejercer las demás atribuciones establecidas en el Estatuto .
- n) Los miembros del Directorio , cesarán automáticamente de sus funciones cuando hubieren dejado de ser afiliados ; sea por separación voluntaria, o por Suspensión definitiva de sus derechos gremiales. La vacante así producida será designada por el Directorio.
- o) Conocer y establecer el informe semestral del Presidente, a cerca de las labores desarrolladas y el plan de acción para cumplir con los fines que persigue la Asociación.

**Art. 32.-** Conformado legalmente el Directorio, los dignatarios durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

**Art. 33.-** En el caso de que el Directorio no pudiera funcionar normalmente por falta o impedimento de titulares y suplentes el quórum de las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias, se integrarán legalmente con los presentes en la sesión, quienes en este caso tendrán voz y voto y asumen en el transcurso de la sesión las atribuciones señaladas para los Directivos Principales.

**Art. 34.-** Los Directivos Suplentes asistirán a las sesiones de Directorio con voz pero sin voto, o se principalizarán automáticamente a falta de cualquier directivo principal en cuyo caso tendrán voz y voto. La principalización del directivo suplente será a falta del principal.

**Art. 35.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes del Directorio, quienes no fueren socios , que no tengan por lo menos un año de afiliación.

**Del presidente**

**Art. 36.-** El presidente de la Asociación, que también lo es de la Asamblea General y del Directorio es el máximo dignatario y representante legal judicial y extrajudicialmente de la Institución, ante organismos públicos, semipúblicos y privados.

Para ser presidente de la Asociación se requiere ser ecuatoriano de nacimiento o naturalización, ser socio activo; durará dos años en sus funciones.

**Art. 37.-** No podrá ser Presidente quien ejerza las funciones de Presidente o directivo de otras Asociaciones, y aquellos que quieran ser candidatos deberán demostrar solvencia moral.

**Art. 38.-** El Presidente de la Asociación que también lo es del Directorio es el máximo personero de la Institución. ✓

**Deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las emanadas de la Asamblea General.
- b) Convocar a sesiones, reuniones de Asamblea General y Directorio y presidir las mismas de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno y presentar en estas los informes de labores. ©

- c) Legalizar y autorizar con su firma las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio y los documentos oficiales de la Asociación.
- d) Autorizar los pagos de gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto fijado, como también los dispuestos por el Directorio o autorizados por la Asamblea General.
- e) Intervenir y legalizar en los actos y contratos que celebre la Asociación.
- f) Vigilar la Contabilidad y los bienes de la Institución.
- g) Constituirse en el portavoz de las políticas y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio ; velando por la observancia de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- h) Cumplir las resoluciones encomendadas por los organismos de la Asociación.
- i) El Presidente es responsable económicamente con el Tesorero del manejo de los fondos de la Asociación.
- j) Conferir poderes con autorización del Directorio .
- k) Nombrar y remover a los empleados de la Institución, en consulta con el Directorio.
- l) Las demás que estuvieren contempladas con el Estatuto y Reglamentos.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 39.-** El Vicepresidente durará dos años en sus funciones, ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o definido o cuando este lo designe, por el período que falte para cesar en sus funciones y lo reemplazará en todas las funciones inherentes a Presidencia.

Para ejercer las funciones de Vicepresidente, se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para Presidente.


Le corresponde además actuar como miembro de la Asamblea General, y Directorio con derecho a voz y voto.

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 40.-** Son deberes, atribuciones y funciones del Secretario:

- a) Llevar libros de actas de las sesiones de Asamblea General y directorio, las mismas que serán legalizadas con su firma y del Presidente, como también el registro de los asociados.
- b) Actuar como tal en sesiones en Asamblea General y de Directorio con voz y voto.
- c) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación y el Archivo de todos los documentos, y proporcionar todos estos cuando lo soliciten el Presidente, los miembros del Directorio o de las comisiones.
- d) Cumplir con todas las disposiciones emanadas por el Presidente relacionadas con sus funciones como también con acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio.
- e) Para el cumplimiento de sus fines el Secretario contará con la colaboración del personal administrativo de la Asociación que estará bajo su control.
- f) En caso de ausencia temporal o definitiva el Secretario, el Directorio nombrará de entre sus vocales un Secretario.
- g) El Secretario durará en sus funciones dos años.
- h) Las demás que el Directorio le confiera.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 41.-** son deberes, atribuciones y funciones del Tesorero: 

- a) Recaudar las cuotas y más fondos de la Asociación y mantenerlas bajo su custodia y responsabilidad.
- b) Dirigir y controlar la Contabilidad, llevando cuentas documentadas de ingresos y egresos.
- c) Pagar las remuneraciones a los empleados y trabajadores de la Institución y efectuar más egresos con el visto bueno del Presidente.
- d) Depositar en cuentas corrientes o ahorros a nombre de la Asociación los ingresos de la misma y girar en dichas cuentas con la firma conjunta del presidente.
- e) Administrar los bienes y fondos de la Asociación.
- f) Presentar un informe mensual en la sesión ordinaria del Directorio referente al estado y situación económica de la Asociación.
- g) Presentar un informe semestral a la Asamblea General Ordinaria de enero y julio durante su periodo en función, el mismo que será examinado por una comisión designada para el efecto como también, un informe referente al estado económico al culminar el periodo al que fue elegido.
- h) El tesorero durará en sus funciones dos años y deberá cumplir con los mismos requisitos que para la dignidad de Presidente.
- i) Las demás funciones que le asignan estos Estatutos y Reglamento interno.

#### **DE LOS VOCALES.-**

**Art. 42.-** Son deberes, atribuciones y funciones de los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General.
- b) Participar con el derecho de voz y voto en el Directorio de la Asociación.
- c) Presidir y cumplir con funciones y comisiones que le encarguen la Asamblea General o Directorio.
- d) Podrá ser reelegido como Secretario o Tesorero de la Asociación a falta temporal o definitiva de los titulares.
- e) Los vocales podrán reemplazar por orden jerárquico de elecciones a las dignidades titulares, en caso de que se constaten su ausencia definitiva.
- f) Las demás funciones que le asignen estos Estatutos y Reglamento Interno.

#### **DEL DIRECTORIO AMPLIADO.-**

**Art. 43.-** El Directorio Ampliado estará integrado por los miembros principales y suplentes del Directorio.

**Art. 44.-** Corresponde al Directorio ampliado fijar los grandes objetivos relacionados con la actividad de la entidad tanto en su aspecto económico como en su componente social.

Para el cumplimiento de estos objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar y coordinar las políticas gremiales y las estrategias para alcanzar los objetivos previstos.
- b) Colaborar con las Instituciones públicas para alcanzar un desarrollo sostenido de su sector productivo.
- c) Coordinar sus objetivos con las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que aporten con su contingente al desarrollo del sector productivo regional.
- d) Analizar los problemas de agro nacional y ofrecer alternativas de solución a los organismos públicos y privados existentes o que se crearen en el futuro, vinculados con el sector.

- e) Estudiar periódicamente la coyuntura, socioeconómica del país y sus repercusiones en LA AGRICULTURA
- f) Analizar las perspectivas de la asociación en los procesos de integración regional y subregional.
- g) Estudiar las corrientes del comercio regional, subregional y mundial y las posibilidades de acceso de la agroindustria.
- h) Las demás que les fueren encomendadas por la Asamblea General, el directorio y los Reglamentos.

**Art. 45.-** el Directorio Ampliado sesionará ordinariamente, en lo posible cada mes; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros, exponiendo los motivos. Será presidido por el Presidente de la Asociación y actuará el Secretario del Directorio.

**Art. 46.-** El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros y todos tendrán voz y voto en las deliberaciones. En caso de no existir este quórum en el día y hora de la convocatoria las sesiones se realizarán después de una hora con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los miembros del Directorio Ampliado, y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios.

#### DE LAS COMISIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 47.-** El Directorio nombrará a los miembros de las comisiones que pueden ser permanentes u ocasionales, se organizarán y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento.

**Art. 48.-** Las comisiones en la primera sesión procederán a la elección del Presidente, vicepresidente, Secretario.

El presidente de la Asociación es miembro nato de todas las comisiones que designe el Directorio y cuando asista a una participará con voz y voto en sus deliberaciones.

**Art. 49.-** El directorio podrá delegar en las Comisiones, el conocimiento y resolución de aquellos asuntos que a su juicio lo amerite no obstante, los asuntos así tratados y resueltos tendrán que tramitarse necesariamente a través de la Presidencia de la asociación.

#### DE LOS COMISARIOS

**Art. 50.-** La Asamblea General ordinaria, designará de entre los afiliados en goce de sus derechos sociales, dos comisarios principales y dos suplentes que durarán en sus funciones dos años. Los comisarios no podrán ocupar ninguna otra dignidad dentro de la Asociación.

**Art. 51.-** Son funciones de los Comisarios.

- a) Vigilar que la Contabilidad de la entidad y de sus dependencias, se lleven conforme a la Ley para lo cual tendrán acceso a los libros y demás documentos contables.
- b) Presentar semestralmente al Directorio informes escritos de la situación financiera de la Asociación.
- c) Presentar informes relacionados con su mandato en las Asambleas Generales Ordinarias.
- d) Las demás que les encargare la Asamblea General o el Directorio.

#### DE LA JUNTA ELECTORAL

**Art. 52.-** De sus deberes y atribuciones

A la junta Electoral le corresponde la Organización y dirección del proceso electoral que cada dos años en la primera quincena del mes de enero se realizará en el gremio, para la elección de los miembros del Directorio. (6)

Son sus deberes y atribuciones.

- a) Nombrar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Convocar a elecciones, organizar el respectivo padrón electoral, según disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos pertinentes.
- c) Dictar las normas reglamentarias que fuesen necesarias para la buena marcha del proceso electoral.
- d) Calificar las listas de candidatos y publicarlos por la prensa para conocimientos de los afiliados, en los diarios de mayor circulación de la provincia de Imbabura, previa asignación del número correspondiente, conforme a la fe de presentación.
- e) Designar a los miembros principales y suplentes de las Juntas receptoras del voto, los cuales serán tantas cuantas fuesen necesarias de acuerdo con el número de socios.
- f) Disponer la oportuna elaboración de los padrones electorales.
- g) Vigilar todo el proceso de votación el día señalado para las elecciones y resolver con fuerza obligatoria y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos, todos los problemas que se suscitasen.
- h) Resolver las apelaciones que sobre los resultados de las votaciones formulen los representantes de las listas participantes en los COMISIOS
- i) Proclamara los candidatos triunfadores, expedirá los nombramientos correspondientes y los posesionará.
- j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y Reglamentos, y;
- k) Las demás que les encargare la Asamblea General o El Directorio.

..Art. 53.- De la Autoridad durante los comicios.

La Junta Electoral es la máxima autoridad en todos los asuntos relacionados con el proceso electoral.

Art. 54 La junta electoral elaborará el presupuesto de gastos y someterá a la aprobación del directorio de la asociación entre los primeros quince días de su conformación.

DEL SINDICO.-

Art. 55 El síndico asesorará en asuntos legales e intervendrá y ejecutará junto con el Presidente en todos aquellos actos y contratos que comprometan a la Asociación.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones podrá asesorarse con un profesional del derecho.

DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.

Art. 56.- El Director Ejecutivo es el responsable de la buena marcha de la Administración General de la Asociación. Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Institución.

Art. 57.- El Directorio de la Asociación, cuando creyere conveniente establecerá los departamentos técnicos de asesoramiento, consulta y otros, que a su juicio estime convenientes para el mejoramiento del servicio de los afiliados.

## CAPITULO V

De la Afiliación y Obligación.-

Art. 58.- Las personas que deseen ser parte de la asociación, deberán hacer su solicitud por escrito, la misma que se pondrá en consideración del directorio quien la aprobará o rechazará, en caso de aprobarse, se procederá a la afiliación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el gremio.

## CAPITULO VI

### **De los Bienes Ingresos y Fondos.-**

**Art. 59.-** Son bienes, ingresos y fondos de la asociación los siguientes:

- a) Las cuotas de ingresos y las mensualidades que sufragaren los socios, dispuestos por la Asamblea General o el Directorio.
- b) Los valores que se recauden por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General o el Directorio como también multas fijadas, de conformidad a lo que señale el Reglamento Interno.
- c) Los fondos provenientes de disposiciones legales o asignaciones Gubernamentales para el desenvolvimiento de sus actividades.
- d) El producto de legados y donaciones que se hicieren a favor de la Asociación.
- e) Los recursos que por convenios, contratos o préstamos pueda obtener la Asociación, de organismos públicos, semipúblicos y privados y de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales.
- f) Los recursos que se generen de su propio desenvolvimiento administrativo y comercial.
- g) Todos aquellos que a cualquier otro título corresponda a la Institución y los que se lleguen a adquirir en el futuro.

### **CAPITULO VII**

#### **De los sectores y Organismos Funcionales o de Producción.**

**Art. 60.-** Se podrá desarrollar y formar sectores y Organismos Funcionales conformados por los afiliados a la Asociación que dedican sus actividades a una Rama agroindustrial conexas.

**Art. 61.-** Los Sectores u Organismos Funcionales o de Producción elegirán su Presidente y su comisión Ejecutiva, elegidos de entre los componentes del Sector o Entidades, pudiendo ampliarse dicha Comisión con representantes de los subsectores que lo conforman.

**Art. 62.-** El Presidente del sector u Organismos Funcionales o quien lo representa concurrirá obligatoriamente a las sesiones del Directorio como miembro con voz y voto.

**Art. 63.-** Corresponda al Sector u Organismos Funcional:

- a) El estudio y búsqueda de solución de los problemas específicos de su Grupo .
- b) La Tecnificación y fomento progresivo de la producción en su respectivo sector o entidad.
- c) Propender a la formación de trabajadores especializados en el sector o entidad.
- d) Integrar un frente común en la defensa de los intereses de los componentes del sector u organismos.
- e) Organizar eventos, actos, cursos, seminarios, y otros, que propenden unir y estrechar los vínculos entre los miembros del sector.

**Art. 64.-** En los Sectores o Ramas de Producción el Directorio de cada sector estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Suplentes. Serán elegidos mediante listas, en votación directa, universal, y secreta por los miembros del mismo sector en las elecciones generales que se realizarán en la Asociación cada dos años.

En caso de no organizarse un sector o si organizado resultare inoperante, el Directorio de la Asociación convocará a la Asamblea del Sector para reorganizarle en última instancia será el Directorio el que lo nombre. *g*

**Art. 65.-** Los sectores y Organismos funcionales se reunirán ordinariamente, y cuando lo resuelva la Comisión Ejecutiva, y se someterán al Reglamento que elaborará el Directorio de la asociación en que se fijará los deberes y atribuciones de los sectores o entidades.

**Art. 66.-** Los Miembros de la Comisión Sectorial y organizativa, entidad adscrita en las diferentes ramas productivas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La elección de las Comisiones Sectoriales y de las entidades que funcionen en la Asociación podrá hacerse simultáneamente con la correspondiente elección de los miembros del Directorio. La Junta Electoral expedirá la reglamentación que considere del caso

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Generales:

**Art. 67.-** Los Organismos de la Asociación velarán por los intereses de todos los socios que conforman parte de la misma.

**Art. 68.-** La Asociación proporcionará el formulario respectivo que deberá ser llenado por los aspirantes a socios.

**Art. 69.-** Es Facultad de la Asamblea General o el Directorio, el designar delegados a los Congresos, seminarios, conferencia y otros a los que la Asociación fuere invitada, a nivel Nacional e Internacional y que tengan relación con la actividad productiva del gremio.

**Art. 70.-** El Directorio por medio del Presidente notificara al socio que estuviere en mora del pago de cuotas, para que cumplan sus obligaciones dándole un plazo prudencial de 60 días, caso contrario, el Directorio procederá a separarlo de la Asociación. En todo caso, el socio hará uso del derecho de defensa. Las resoluciones del Directorio son apelables solo ante la Asamblea General.

**Art. 71.-** Los Estatutos podrán ser reformados en dos sesiones de Directorio y aprobados en una Asamblea General convocada para tal efecto.

**Art. 72.-** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones cuando injustificadamente no asistieren a más de tres sesiones a las que fueren convocados sin previa justificación o notificación.

**Art. 73.-** La Asociación no tiene finalidades clasistas y no podrá intervenir en actividades político-partidistas, ni religiosas.

**Art. 74.-** Los delegados a diferentes organismos en representación del gremio, deberán presentar su informe escrito cuando el Directorio o el Presidente lo solicite.

**Art. 75.-** Ni al Presidente, ni a ninguno de los organismos de la Asociación les está permitido intervenir o inmiscuirse en los asuntos internos de otras entidades, salvo el caso que sea expresamente solicitada su intervención en forma escrita.

**Art. 76.-** Los representantes de la Asociación, ante diferentes organismos participarán obligatoriamente en la Asamblea General o el Directorio, en calidad de informantes.

**Art. 77.-** El Presidente es el portavoz del gremio, sin embargo será responsable ante la Asamblea General y el Directorio de sus opiniones públicas o declaraciones a los medios de comunicación colectiva.

**Art. 78.-** Todos los organismos de la Asociación, se regirán por lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

**Art. 79.-** Ningún socio podrá participar con voz y voto en las Asambleas Generales si no se encuentra al día en sus cuotas ordinarias, extraordinarias y otras obligaciones instituidas.

**Art. 80.-** La Asociación deberá conceder a los socios los carnets emitidos por la institución.

**Art. 81.-** La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de socios bajare a menos quince
- b) Cuando así resolviere por lo menos las dos terceras partes de los socios activos.

**Art.82.-** En caso de disolución, la última Asamblea General dispondra el destino de los bienes Institucionales.

**Art. 83.-** El Directorio cuando creyere conveniente establecerá departamentos técnicos de asesoramiento y consulta, así como contratará el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus objetivos fijará los deberes y atribuciones de los mismos en el respectivo Reglamento.

**Art. 84.-** Las dudas sobre la interpretación y aplicacion de los Estatutos serán resueltas provisionalmente por el Directorio, hasta que reunida la Asamblea General lo interprete oficialmente.

**Art. 85.-** Las sanciones y multas que impongan a los afiliados constan en el respectivo reglamento

**Art. 86.-** Los presentes Estatutos serán presentados, aprobados y legalizados por la directiva provisional en asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto.

#### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 87.-** En caso de que los asociados, no cumplan con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Institución, resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias o del Directorio, se nombrará una comisión de investigación que informará al Directorio el resultado de la misma que servirá de base para la sanción correspondiente.

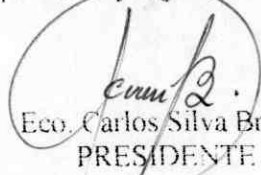
Sanciones a la que los socios Se sujetarán según la gravedad de su falta.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita y multa.
- c) Suspensión temporal de su calidad de miembro y multa Y;
- d) Suspensión Definitiva.

Disposiciones Transitorias.-

**Art. 88.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados

**Art. 89.-** El Directorio queda facultado para notificar y publicar el presente Estatuto una vez que sea aprobados y legalizado.

  
Eco. Carlos Silva Brito  
PRESIDENTE

  
Sr. Carlos Terán  
SECRETARIO

**CERTIFICO:** Que los presentes Estatutos fueron leidos y aprobados en Asambleas Generales de los días 27 de Enero y 23 de Febrero del 2002.

Sr. Carlos Terán  
SECRETARIO.

